Outlook

**2025-00192 LIQUIDACION PATRIMONIAL**

**Desde** Juzgado 10 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Fecha** Vie 29/08/2025 9:08

1 archivo adjunto (74 KB)
OficioJuzgados.pdf;

ASUNTO: APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO -CC 18.957.019
Radicado: 080013153010-2025-00192-00

**IMPORTANTE**
**El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla, 29 de agosto de 2025.-

**Oficio No. 0298**

Señores
**DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAIS**
todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO -CC 18.957.019
Radicado: 080013153010-2025-00192-00

Comunico a usted que este Despacho en auto de fecha 26 de agosto de 2025, resolvió:

*1. DECRETESE la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de persona natural no comerciante del señor OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO identificado con CC 18.957.019.*

*9. OFICIESE a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor OSWALDO NARVAEZ PALMEZANO identificado con CC 18.957.019, para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.*

*OBSERVACIONES: La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MADELEINE REYES ZAMBRANO
SECRETARIA